



Convenio de Colaboración Institucional, que celebran por una parte, el Fideicomiso del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Michoacán (FOFAEM), a través del Comité Técnico Estatal de Evaluación y Seguimiento (CTEES), representado por el Lic. Pedro Luis Benítez Vélez, en su carácter de Delegado Estatal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) en Michoacán y Presidente del Comité Técnico Estatal de Evaluación y Seguimiento (CTEES), asistido por el Lic. Juan Carlos Fontes Jordán, Coordinador Estatal de Evaluación (CEE); a quienes en lo sucesivo se les denominará, el "COMITÉ" y por la otra la Entidad Consultora Estatal Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, representada por el Dr. Jesús Rodolfo Valenzuela García, en su carácter de Rector, a quien en lo sucesivo se le denominará la "ECE", y, quienes en forma conjunta serán referidas como "LAS PARTES", para llevar a cabo el Monitoreo y Evaluación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, componente Sanidades, "Campaña contra las Plagas Reglamentarias del Aguacatero", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. DEL "COMITÉ":

I.1.- Que el Gobierno del Estado conjuntamente con el Gobierno Federal, a través de la SAGARPA, crearon el Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado de Michoacán (FOFAEM), constituido de acuerdo a las Leyes Mexicanas, lo que hace constar en el convenio celebrado el 07 de junio de 2007; este Fideicomiso tiene por objeto administrar los recursos que el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado canalizan a la ejecución de los programas en concurrencia.

I.2.- Que como organismo auxiliar del H. Comité Técnico del FOFAEM, se tiene al Comité Técnico Estatal de Evaluación y Seguimiento (CTEES), el cual es presidido por el Delegado Estatal de la SAGARPA, el Lic. Pedro Luis Benítez Vélez, de conformidad con el Acuerdo No. IVE-11061/04 y en lo establecido en los Lineamientos para las Actividades de Planeación, Monitoreo y Evaluación de los Estados 2014, emitidos por la Dirección General de Planeación y Evaluación (DGPE) de la SAGARPA, y que conforme al Acuerdo No. VIE-210714/20 del FOFAEM y al Reglamento Interno del CTEES Michoacán, en su artículo décimo séptimo, se estipula que las solicitudes de pago, compromisos y/o movimientos económicos de cualquier índole con cargo al Fondo Estatal de Evaluación deberán ser firmadas por el Presidente, y el Coordinador Estatal de Evaluación del CTEES.

I.3.- Que el Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Michoacán, autorizo mediante los Acuerdo No. VIE-210714/20, los Lineamientos Generales, el Programa de Trabajo del CTEES del ejercicio 2014, y la distribución de Gastos de Evaluación de 2014; y el acuerdo No. VIII-181214/09 donde se autorizó la reestructuración al presupuesto para la Operación de los Recursos del ejercicio 2014 y del Fondo Estatal de Evaluación de remanentes de ejercicio de años anteriores por lo que el CTEES cuenta con suficiencia presupuestal en el Fondo Estatal de Evaluación, para el cumplimiento del presente contrato de prestación de servicios.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número FFA-030630-L54.

I.5.- Que el "COMITÉ" ha designado al Lic. Juan Carlos Fontes Jordán, en su carácter de Coordinador del "COMITÉ", encargado de la supervisión del convenio como "ADMINISTRADOR" del mismo, siendo responsable de vigilar su cumplimiento, y además servirá de enlace entre el "COMITÉ" y la "ECE".

Que el Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Michoacán, en su Quinta Reunión Ordinaria del 21 de agosto del 2014, en su Acuerdo No. VO-210814/13, autoriza como Coordinador Estatal de Evaluación (CEE) al Lic. Juan Carlos Fontes Jordán.

I.6.- Que para todos los fines y efectos de este convenio, se señala como su domicilio convencional en los términos de los artículos 26 y 27 del Código Civil de la Entidad, el ubicado en Av. Camelinas No 2630-B, Colonia Prados del Campestre, C.P. 58290, en la ciudad de Morelia Michoacán.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

II.- DE LA "ECE":

II.1.- Que es una Institución de Nacionalidad Mexicana, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con sede en la ciudad de Saltillo, Coahuila; que tiene plena capacidad jurídica para contratar, así como los conocimientos; las aptitudes y recursos materiales, técnicos y humanos suficientes para la ejecución de los servicios que se convienen.

II.2.- Que tiene como objetivos principales:

1. Impartir educación y formar recursos humanos en las diferentes áreas y niveles, en el campo de las ciencias agrarias y en otras que la sociedad requiera, buscando que desarrollen el juicio crítico, la vocación humanista, los valores democráticos y los principios nacionalistas, y que resulten capaces de contribuir a la solución de problemas del país en general y de su medio rural, en particular;
2. Realizar investigación en las áreas de su competencia, cuyos resultados favorezcan al desarrollo sustentable –tecnológico, social, económico y ecológico del país-, atendiendo a las especificidades regionales; y
3. Preservar, promover, investigar y actualizar la cultura, la ciencia y la tecnología en general, y en forma particular, las que se relacionan directamente con su naturaleza y misión de servicio, dentro de un proceso de intercambio sistemático con la sociedad, para contribuir al desarrollo sustentable.

II.3.- Que conoce el contenido y el alcance del Código Civil Federal, los lineamientos y disposiciones expedidas en esta materia.

II.4.- Que el Dr. Jesús Rodolfo Valenzuela García, en su carácter de rector de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 222, de fecha 14 de Noviembre del 2014, pasada ante la fe del Notario Público número 64 de la ciudad de Saltillo Coahuila, y cuenta con las facultades contenidos en la Ley Orgánica y Estatuto Universitario, por lo que puede obligarse válidamente a nombre y representación de la misma.

II.5.- Que para todos los fines y efectos legales del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Calzada Antonio Narro, número 1923, de la colonia Buenavista, C.P. 25265, Saltillo, Coahuila.

II.6.- Que se encuentra inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número UAA 750303NHA.

III. DE "LAS PARTES":

III.1.- Declaran "LAS PARTES" celebrar el presente convenio de colaboración, bajo las estipulaciones pactadas de manera libre y voluntaria, expresadas en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES", acuerdan que por objeto del presente convenio de Colaboración Institucional, para la realización del Monitoreo y Evaluación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, componente Sanidades, "Campaña contra las Plagas Reglamentarias del Aguacatero"; en la perspectiva de apoyar propuestas para la mejorar los resultados en términos de su eficiencia y eficacia como instrumento de política pública, en la elaboración y ejecución de los trabajos para la realización de dicho Monitoreo y Evaluación.

Objetivo general del Monitoreo y Evaluación:

- Generar y analizar información relevante sobre un conjunto de indicadores clave, que permita sentar las bases para establecer un sistema de monitoreo y evaluación de los procesos de gestión y los resultados del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (PSIA), componente Sanidades, "Campaña contra las

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."



Plagas Reglamentarias del Aguacatero", en la perspectiva de contar con una herramienta de uso continuo para los tomadores de decisiones que contribuya a mejorar el diseño e implementación del Programa en el corto y mediano plazo (periodo 2014-2018).

Principales objetivos específicos del Monitoreo y Evaluación:

- a. Calcular y analizar indicadores relacionados con aspectos tecnológicos, productivos y económicos de las unidades de producción agropecuarias y/o pesqueras apoyadas en 2014 por el PSIA, que permitan comparar su desempeño con unidades de producción en zonas con diferente estatus sanitario o con unidades de producción no apoyadas, así como dar seguimiento y evaluar sus resultados a través del tiempo con base en futuros levantamientos de información.
- b. Valorar las etapas críticas de la gestión del PSIA, mediante el análisis de un conjunto de indicadores de eficiencia, eficacia y calidad de los procesos operativos, con el fin de identificar si la implementación del Programa está siguiendo una trayectoria orientada hacia el logro de sus resultados esperados.

La "ECE" se compromete a aplicar los principios del enfoque metodológico y los criterios para el análisis y su alcance, establecidos en los términos de referencia, validados por el "COMITÉ", y basados en lo establecido por la FAO y la DGPE. Para el análisis de cada tema la "ECE" aplicará un conjunto de preguntas de evaluación que constituyen la base mínima para el desarrollo del análisis, sin que ello limite la posibilidad de que se incorporen temas de interés estatal o preguntas adicionales que permitan obtener información complementaria.

SEGUNDA.- La "ECE" deberá entregar en los términos y tiempo de la vigencia del presente convenio, los productos o resultados, así como desarrollar los procesos o actividades, establecidos en la presente cláusula de manera general y que se describen y complementan en el Anexo I, que debidamente firmados forman parte del presente.

TERCERA.- Las "PARTES" convienen que el "COMITÉ", suministrará de la documentación establecida así como las Bases de Datos de la información Obtenida de las encuestas realizadas en campo a los beneficiarios del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (PSIA), componente Sanidades, "Campaña contra las Plagas Reglamentarias del Aguacatero", para su análisis.

CUARTA.- El "COMITÉ", a través del Fiduciario con recurso del Fondo Estatal de Evaluación 2014, cubrirá a la "ECE" la cantidad de \$510,864.00 (Quinientos diez mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N) incluido el impuesto al valor agregado; de conformidad con los reportes que emita la "ECE" y que correspondan a los servicios proporcionados, conforme a lo dispuesto en la cláusula primera de este convenio; que serán administrados conforme al calendario de ministraciones autorizadas por el "COMITÉ", detallado en la cláusula octava de este convenio y pagados de conformidad con los productos, resultados y evidencias de los procesos y actividades, que la "ECE" entregue y desarrolle, y que correspondan a lo convenido en el presente instrumento y a entera satisfacción del "ADMINISTRADOR" del convenio, conforme a lo dispuesto en la clausura primera y segunda del Convenio y al Anexo I.

"LAS PARTES" convienen en que dentro del importe estipulado en esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que la "ECE" tuviera que efectuar para prestar los servicios convenidos y por concepto de pagos de adquisición de maquinaria y equipos, amortizaciones, mantenimientos, primas de seguros y por cualquier otro concepto; y que serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos al "COMITÉ".

QUINTA.- Los pagos de los trabajos objeto de este convenio, deberán realizarse conforme a las cláusulas CUARTA y octava de este instrumento jurídico, los cuales serán cubiertos por el COMITÉ a través del fiduciario a la "ECE" posterior a la entrega de las facturas, que cumplan con los requisitos fiscales vigentes. Las facturas deberán ser entregadas a la Coordinación del "COMITÉ".

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."



Las facturas correspondientes deberán expedirse a nombre de: Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Michoacán, con domicilio en Av. Camelinas No. 2630-B, Col. Prados del Campestre, C.P. 58290, en Morelia, Michoacán; con RFC: FFA 030630 L54; y serán entregados para su revisión y visto bueno, al Enlace Administrativo de la Coordinación Estatal de Evaluación, en caso de que éstos presenten errores, deficiencias y/o diferencias con respecto a los bienes o servicios, el Enlace Administrativo le reportará al "ADMINISTRADOR" del convenio dentro de los cinco días hábiles siguientes a la "ECE"pción de los mismos. De no contar con errores y dentro de ese mismo plazo, los recibos deberán de ser tramitados para su pago por el "COMITÉ", mediante la solicitud del mandato de pago a la Comisión Bipartita del Fideicomiso del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Michoacán, con domicilio, Av. Camelinas Núm. 2630-B, Col Prados del Campestre, C.P. 58290, en Morelia, Michoacán.

El pago se efectuará por transferencia electrónica en la cuenta del banco BANORTE, No. 0127275389, CLABE Interbancaria estandarizada 072078001272753898 a nombre de la "ECE" Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro.

Al momento de la firma del presente convenio de colaboración, "LAS PARTES" acuerdan que los compromisos contraídos estarán sujetos para fines de su ejecución y pago, al presupuesto del Fondo Estatal de Evaluación y a la disponibilidad presupuestal.

La "ECE", se obliga a pagar los impuestos y derechos que cause con motivo de la celebración de este convenio con inicio el 06 de febrero y terminados el 30 de Junio del 2014, de conformidad con el programa de ejecución de los trabajos, establecidos en este instrumento jurídico. El pago quedará condicionado a que el "ECE" concluya y entregue los servicios al "COMITÉ" a entera satisfacción del "ADMINISTRADOR" del convenio conforme lo dispuesto en la cláusula tercera de este instrumento.

El "COMITÉ" podrá realizar una evaluación del cumplimiento de los servicios convenidos en este instrumento, y podrá en caso de emitir un dictamen negativo y suspender los pagos o rescindir el presente convenio.

Dentro de la vigencia del convenio la "ECE" realizara la entrega de productos y resultados, conforme se estable "ECE" en la cláusula segunda y el Anexo I, de este convenio.

Los trabajos terminados, y los informes correspondientes, serán presentados por la "ECE" al "COMITÉ" en sus oficinas para su revisión, dictamen y validación, quien a su vez se remitirá el informe correspondiente al Comité Técnico del FOFAEM. Previa justificación por escrito presentada al "COMITÉ", la "ECE" podrá solicitar una prórroga del informe final siempre y cuando las causas no sean imputables a la misma "ECE" y con la aprobación del "COMITÉ", hasta un plazo no mayor a 30 días de lo pactado en el cronograma.

SEXTA.- La "ECE" para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio, así como la buena calidad objeto del mismo, deberá entregar a más tardar dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del convenio, al "COMITÉ" la garantía relativa al cumplimiento del convenio, la cual deberá constituirse mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana legalmente constituida, a favor del "GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN", con Dirección en Av. Madero Pte. No.63, Col. Centro C.P. 58000, Morelia, Michoacán. RFC: GEM85010C99, por un monto de \$102, 172.80 (ciento dos mil, ciento setenta y dos pesos 80/100 M.N), equivalente al 20% del importe total del convenio, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado. La entrega de dicha fianza se hará en el CTEES, ubicado en Avenida Ventura Puente número 359, Colonia Chapultepec Norte, C.P. 58260 en Morelia Michoacán.

Para que se considere constituida la fianza anterior será requisito indispensable que la póliza de garantía correspondiente además de emitirse a nombre de "GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN", deberá prever, como mínimo los siguientes requisitos:

- A) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el convenio.
- B) La indicación del importe total garantizado con número y letra.
- C) La información correspondiente al número de convenio, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones que garantiza.
- D) Señalamiento de la denominación social o nombre de la "ECE".

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."



- E) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales.
- F) Que la fianza permanezca "ECE" vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del convenio, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del convenio principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.
- G) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la ley federal de instituciones de fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, el procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 95 de la citada ley, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 95 bis de dicha ley.
- H) Que se obliga a observar lo dispuesto por el artículo 118 del último de los ordenamientos citados, en el sentido de que la fianza no tendrá fecha de vencimiento para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
- I) En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a la "ECE" para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo o vigencia del convenio, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza, garantizando los extremos de la misma.

Una vez que la "ECE" haya cumplido con la realización de las actividades convenidas, a satisfacción del "COMITÉ", este procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, con la finalidad de que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento solicitada.

SÉPTIMA.- Son causas de responsabilidad por parte del "ECE", la negligencia, impericia, o el dolo en el desempeño de sus tareas y como consecuencia responderá ante el Fideicomiso del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Michoacán, a través del "COMITE" por los daños y perjuicios ocasionados tal y como lo dispone el Título Décimo, Capítulo II, Artículo 1776 del código civil para el Estado de Michoacán.

OCTAVA.- Al momento de la firma del presente convenio, "LAS PARTES" acuerdan que los compromisos contraídos estarán sujetos, para fines de su ejecución y pago, al presupuesto del Fondo Estatal de Evaluación como sigue:

FECHA	PRODUCTOS	PORCENTAJE
27/02/15	Anticipo: entrega de la fianza de cumplimiento del 20%.	30%
06/04/15	Contra entrega de los primeros 3 capítulos, trabajo de campo y compendio de indicadores	40%
06/06/15	Contra entrega del Informe Final y su difusión	30%

NOVENA.- La "ECE" conviene en que el "COMITÉ" será el titular de los derechos de autor que a éste pudieran corresponderle, por la prestación de los servicios objeto de este convenio, que realice a petición del "COMITÉ".

DÉCIMA.- La "ECE" se obliga a:

- 1) Ejecutar la evaluación, obligándose a cumplir con cada uno de los objetivos específicos planteados en la cláusula primera de este instrumento jurídico, acorde a los términos de referencia (Anexo 1) y conforme a la metodología y plazo aprobado por el "COMITÉ".
- 2) Responder por escrito, las observaciones emitidas por el "COMITÉ", que no se hayan incorporado en los informes respectivos y las causas que lo motivaron.
- 3) La "ECE", se obliga a realizar los trabajos necesarios para la elaboración y ejecución del Monitoreo y Evaluación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, componente Sanidades, "Campaña

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

COMITE TECNICO ESTATAL DE
EVALUACION
Y SEGUIMIENTO (CTEES)

contra las Plagas Reglamentarias del Aguacatero", objeto de este convenio, sin ceder en forma parcial o total los derechos obligados consignados en el mismo a ninguna persona física o moral con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento previo y por escrito del "COMITÉ", en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- 4) La "ECE", entregara los productos al "ADMINISTRADOR" del convenio en el domicilio del Comité Técnico Estatal de Evaluación y Seguimiento, mediante oficio en hoja membretada y firmada por el responsable operativo de la empresa. Quedando asentado, que se entrega del Monitoreo y Evaluación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, componente Sanidades, "Campaña contra las Plagas Reglamentarias del Aguacatero", no siendo esta la versión del producto terminado como final hasta que el COMITÉ emita el comunicado oficial de conformidad con el mismo, por lo que el "ADMINISTRADOR" del convenio se obliga a responder las consideraciones u observaciones que puedan existir en un plazo no mayor a 15 días. La constancia de recepción será a través de un escrito de aceptación del servicio concluido a entera satisfacción del "COMITÉ".
- 5) La "ECE" se obliga a que el responsable de la evaluación y los colaboradores deben estar disponibles para reuniones y/o eventos especiales requeridos por el "COMITÉ", hasta el término de los eventos de difusión de la Evaluación.

DÉCIMA PRIMERA.- La "ECE" se obliga a proporcionar los servicios objeto de este convenio bajo las más estrictas reglas de confidencialidad y secreto profesional. En este sentido, cualquier información o documentación que el "ECE" conserve como parte de sus archivos a la conclusión de los servicios pasará a ser propiedad del "COMITÉ"; asimismo, el "ECE" se obliga a no divulgar los informes, datos y resultados obtenidos de los servicios prestados.

DÉCIMA SEGUNDA.- La "ECE" asumirá la responsabilidad total en caso de que al proporcionar el servicio denominado de objeto de este convenio, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor, en relación al uso de sistemas técnicos, procedimientos, dispositivos, partes, equipos, accesorios y herramientas que utilice y/o proporcione para cumplir con el objeto del presente instrumento y, dado el caso de presentarse alguna violación, la "ECE" asume toda la responsabilidad por dichas violaciones que se causen en la materia, respondiendo ante las reclamaciones que pudiera tener o que le hicieran al "COMITÉ" por dichos conceptos, relevándolo de cualquier responsabilidad y quedando obligado a resarcirla de cualquier gasto o costo comprobable que se erogue por dicha situación.

La "ECE" es responsable de contar con las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario tener, para la prestación de los servicios correspondientes.

DÉCIMA TERCERA.- La "ECE" se obliga a proporcionar los servicios objeto de este convenio, sin transferir en forma parcial o total los derechos y obligaciones consignados en el mismo, a ninguna persona física o moral.

DÉCIMA CUARTA.- El "COMITÉ" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente convenio, sin necesidad de resolución judicial, cuando el "ECE" incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

- A. Se iniciará a partir de que la "ECE" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B. Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, el "COMITÉ" contará con un plazo de treinta-días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer la "ECE".
- C. El "COMITÉ", deberá comunicar por escrito al "ECE" la determinación de dar o no por rescindido el convenio, dentro del plazo indicado en el inciso anterior.
- D. Cuando se rescinda el convenio se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el "COMITÉ" por concepto de los servicios prestados hasta la fecha de la rescisión.

Para los efectos de este convenio y de lo dispuesto por esta cláusula, se entenderá que en los supuestos siguientes existe incumplimiento por parte de la "ECE" a sus obligaciones contractuales, por lo que el "COMITÉ" podrá proceder al inicio de la rescisión del convenio, sin necesidad de resolución judicial:

1. Si no inicia los servicios objeto del convenio en la fecha pactada.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."



**COMITE TECNICO ESTATAL DE
EVALUACION
Y SEGUIMIENTO (CTEES)**

2. Si suspende injustificadamente los trabajos o incumple con el programa de ejecución.
3. Si se niega a rehacer alguna parte de los trabajos que hubiere sido rechazada o que no cumpla con los términos de referencia pactados en el convenio.
4. Por no otorgar al "COMITÉ" las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los servicios.
5. En general, por incumplir cualquiera de las obligaciones derivadas del convenio y sus anexos, así como cualquier otra causa que implique contravención a los términos del convenio.

No obstante lo anterior, aun cuando hubiera incumplimiento por parte de la "ECE", el "COMITE" podrá optar por no rescindir este convenio, cuando dicha rescisión pudiera derivar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, en este supuesto el "COMITE" deberá de elaborar un dictamen con los impactos económicos o de operación, que fundamenten dicha determinación.

DÉCIMA QUINTA.- Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, el "COMITÉ", bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio asentando por escrito donde se indique el plazo de la suspensión y los motivos de la misma. Una vez concluido el término de la suspensión y en caso de persistir las causas que la originaron, el "COMITÉ" podrá optar por determinar una nueva suspensión conforme a lo señalado o iniciar la terminación anticipada del convenio, en cuyo caso únicamente se cubrirá el importe de aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados.

DÉCIMA SEXTA.- Cuando la "ECE" no pueda continuar con el convenio deberá dar aviso por escrito al "COMITÉ" por conducto del "ADMINISTRADOR" del convenio, con quince días de anticipación a la fecha en que pretenda que deje de surtir sus efectos justificando plenamente las causas que le impidan su continuación. En caso de no hacerlo así responderá de los daños y perjuicios que se causen de conformidad con lo establecido en el artículo 1776 del Código Civil para el Estado de Michoacán.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Cuando el "COMITÉ", la Secretaría de la Función Pública y/o el Órgano Interno de Control en la SAGARPA, requieran información y/o documentación relacionada con el presente convenio al "ECE", éste se obliga a proporcionarla en el momento que se le requiera, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen.

DÉCIMA OCTAVA.- La "ECE" del servicio contratado no creará ninguna relación de carácter laboral con la SAGARPA, su Delegación y/o Gobierno del Estado, a quienes en ningún caso se considerará como patrón solidario o sustituto ni generará responsabilidades civiles, administrativas, mercantiles o análogas por lo que la SAGARPA, su Delegación y el Gobierno del Estado no reconoce ninguna obligación laboral a favor de la "ECE" de servicios, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por tanto el "ECE" de servicios no es trabajador de la SAGARPA, su Delegación y/o Gobierno del Estado en los términos del artículo 5 fracción III, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

DÉCIMA NOVENA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como para todo aquello que no está expresamente estipulado en el mismo, o en caso de suscitarse conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente instrumento, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Morelia, Michoacán, por lo tanto, la "ECE" renuncia desde este momento, al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA El presente convenio constituye un acuerdo entre "LAS PARTES" en relación con el objeto del mismo, y deja sin efecto cualquier otra negociación u obligación entre estas, ya sea oral o escrita con anterioridad a la fecha en que se firma el mismo. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente convenio no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Para el cumplimiento del presente convenio la "ECE" designará como Coordinador Técnico del Convenio al Dr. Lorenzo Alejandro López Barbosa y como responsable de la evaluación al Dr. Andrés Martínez Cano, quien será el responsable de la ejecución y resultados de la evaluación para el logro de objetivos y obtención de productos y resultados esperados.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente instrumento tendrá una vigencia del 06 de febrero al 06 de Julio del 2015.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."



Leído que fue, y debidamente enteradas del alcance y contenido legal de sus cláusulas, "LAS PARTES" firman el presente convenio en dos tantos, en la Ciudad de Morelia, Mich. el día 06 de febrero de 2015.

POR EL "COMITÉ"

POR LA INSTITUCION

LIC. PEDRO LUIS BENITEZ VELEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO
ESTATAL DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO
Y DELEGADO ESTATAL DE LA SAGARPA

DR. JESUS RODOLFO VALENZUELA GARCIA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
AGRARIA ANTONIO NARRO.

LIC. JUAN CARLOS FONTES JORDAN
COORDINADOR ESTATAL DE EVALUACION
"ADMINISTRADOR" DEL CONVENIO

DR. LORENZO ALEJANDRO LÓPEZ BARBOSA
COORDINADOR TÉCNICO DEL CONVENIO

Convenio de Colaboración Institucional que celebran, por una parte, el Fideicomiso del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Michoacán, a través del Comité Técnico Estatal de Evaluación y Seguimiento (CTEES), representado por el Lic. Pedro Luis Benitez Vélez, en su carácter de Delegado Estatal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) en Michoacán y Presidente del Comité Técnico Estatal de Evaluación y Seguimiento (CTEES), asistido por el Lic. Juan Carlos Fontes Jordán, Coordinador Estatal de Evaluación (CEE); a quien en lo sucesivo se le denominará, el "COMITÉ" y por la otra el Dr. Jesús Rodolfo Valenzuela García, en su carácter de representante legal y Rector de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, entidad consultora que realizará el Monitoreo y Evaluación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, componente Sanidades para la "Campaña contra las plagas reglamentarias del aguacatero", a quien en lo sucesivo se le denominará a la "ECE", y quienes en forma conjunta serán referidas como "LAS PARTES", para llevar a cabo el servicio de MONITOREO Y EVALUACION DE LOS PROGRAMAS DE LA SAGARPA EN CONCUERRENCIA CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, de conformidad a lo establecido en el Código Civil para el Estado de Michoacán, en su Título Décimo, capítulo II, Artículos 1767 al 1776.



ANEXO I

NOMBRE DE LA "ECE": UNIVERSIDAD AUTONOMA AGRARIA ANTONIO NARRO.

MONTO TOTAL IVA INCLUIDO: \$510, 864.00 (QUINIENTOS DIEZ MIL, OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS) INCLUYE EL 16% DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

VIGENCIA DEL SERVICIO: DEL 06 DE FEBRERO, AL 06 DE JULIO DEL 2015.

NOMBRE DEL SERVICIO: MONITOREO Y EVALUACION DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, COMPONENTE SANIDADES, DE LA "CAMPAÑA CONTRA LAS PLAGAS REGLAMENTARIAS DEL AGUACATERO", 2014.

OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN: GENERAR Y ANALIZAR INFORMACIÓN RELEVANTE SOBRE UN CONJUNTO DE INDICADORES CLAVE, QUE PERMITA SENTAR LAS BASES PARA ESTABLIR UN SISTEMA DE MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LOS PROCESOS DE GESTIÓN Y LOS RESULTADOS DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (PSIA), COMPONENTE SANIDADES, "CAMPAÑA CONTRA LAS PLAGAS REGLAMENTARIAS DEL AGUACATERO", EN LA PERSPECTIVA DE CONTAR CON UNA HERRAMIENTA DE USO CONTINUO PARA LOS TOMADORES DE DECISIONES QUE CONTRIBUYA A MEJORAR EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA EN EL CORTO Y MEDIANO PLAZO (PERIODO 2014-2018).

ACTIVIDADES

- I. Compendio de indicadores del Monitoreo y Evaluación.- Se presentará el conjunto de indicadores de resultados estimados para el 2014, en un formato específico que para tal fin desarrollará el Equipo Técnico de Evaluación de la FAO.

Esto debe efectuarse para cada Programa/Componente y tomando en cuenta la batería de indicadores previstos en cada caso.

Se hará una compilación de indicadores la cual comprenderá las variables consideradas en cada momento en el tiempo, y según la frecuencia establecida en los Términos de Referencia.

- II. Análisis de las condiciones productivas y socioeconómicas de las UP. Se integrará un informe que contenga los principales hallazgos del análisis de indicadores de resultados del Programa, cuyo contenido mínimo se señala a continuación:

- o Resumen ejecutivo
- o Introducción
- o Capítulo 1. Análisis del contexto
- o Capítulo 2. Análisis de Gestión del Programa 2014
- o Capítulo 3. Análisis de los indicadores de resultados del programa 2014
- o Capítulo 4. Conclusiones y Recomendaciones
- o Anexos
- o Bibliografía

III. Cronograma de actividades

No.	Actividades sustantivas	2014		2015					
		Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun
1	Desarrollo de los instrumentos metodologicos para el M&E del Programa.								
2	Taller de soporte técnico con los CTEE para transferir los instrumentos metodologicos.								
3	Proceso administrativo para la contratación de las								

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Entidades Consultoras Estatales									
4	Trabajo de campo para el levantamiento de la información el M&E del programa (cuestionarios)								
5	Registro de la información de campo en el sistema informático de captura del Proyecto FAO-SAGARPA								
6	Revisión, depuración y validación de la información de campo								
7	Revisión y análisis de los indicadores de la gestión del Programa								
8	Elaboración de "Compendio de indicadores productivos y socioeconomicos de las UP apoyadas por el programa"								
9	Elaboración de "Análisis de las condiciones productivas y socio-economicas de las unidades de producción"								
10	Entrega y difusión de los productos finales del M&E (entregables)								

IV. Productos esperados de la evaluación

- I. Compendio de indicadores.
- II. Análisis de las condiciones productivas y socioeconómicas de las UP

"LAS PARTES" FIRMAN EL PRESENTE ANEXO I DEL CONVENIO CEE-005/2015, DE MONITOREO Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, COMPONENTE SANIDADES, DE LA "CAMPAÑA CONTRA LAS PLAGAS REGLAMENTARIAS DEL AGUACATERO", 2014., EN DOS TANTOS, EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICH. EL DÍA 06 DE FEBRERO DEL 2015.

POR EL "COMITÉ"

POR LA INSTITUCION

LIC. PEDRO LUIS BENITEZ VELEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO
ESTATAL DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO
Y DELEGADO ESTATAL DE LA SAGARPA

DR. JESUS RODOLFO VALENZUELA GARCIA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
AGRARIA ANTONIO NARRO.

LIC. JUAN CARLOS FONTES JORDAN
COORDINADOR ESTATAL DE EVALUACION
"ADMINISTRADOR" DEL CONVENIO

**DR. LORENZO ALEJANDRO LÓPEZ
BARBOSA**
COORDINADOR TÉCNICO DEL CONVENIO

Convenio de Colaboración Institucional que celebran, por una parte, el Fideicomiso del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Michoacán, a través del Comité Técnico Estatal de Evaluación y Seguimiento (CTEES), representado por el Lic. Pedro Luis Benítez Vélez, en su carácter de Delegado Estatal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) en Michoacán y Presidente del Comité Técnico Estatal de Evaluación y Seguimiento (CTEES), asistido por el Lic. Juan Carlos Fontes Jordán, Coordinador Estatal de Evaluación (CEE); a quien en lo sucesivo se le denominará, el "COMITÉ" y por la otra el Dr. Jesús Rodolfo Valenzuela García, en su carácter de representante legal y Rector de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, entidad consultora que realizará el Monitoreo y Evaluación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, componente Sanidades para la "Campaña contra las plagas reglamentarias del aguacatero", a quien en lo sucesivo se le denominará a la "ECE", y quienes en forma conjunta serán referidas como "LAS PARTES", para llevar a cabo el servicio de MONITOREO Y EVALUACION DE LOS PROGRAMAS DE LA SAGARPA EN CONCUERRENCIA CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, de conformidad a lo establecido en el Código Civil para el Estado de Michoacán, en su Título Décimo, capítulo II, Artículos 1767 al 1776.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."